

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO, MTRA. PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO, LIC. VICTOR MANUEL SANCHEZ OROZCO Y LA L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LOPEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE: **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, Y TESORERA MUNICIPAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA, EL **C. ANGEL DE JESUS BARAJAS DUEÑAS** R.F.C. **FI EÑOSA QAOU** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; DOCUMENTO QUE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO, por conducto de sus representantes manifiesta que:

- a) Es un Organismo Público, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo **2º de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**.
- b) Su domicilio oficial se encuentra en el Edificio del Palacio Municipal ubicado en la Avenida Hidalgo número 400, Zona 1 Centro de esta ciudad.
- c) Sus representantes que a este acto comparecen, están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 37, 38, 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 1, 42 Fracción IV, 51 Fracción XI y 66 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.
- d) Dentro de sus funciones se encuentran la de llevar a cabo el cobro de los créditos fiscales a través del ejercicio de la facultad económico-coactiva a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Libro Quinto, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco además de lo previsto en los artículos 2259 al 2269 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- e) Para el cabal cumplimiento de lo señalado en el inciso inmediato anterior, le es indispensable contratar los servicios en la materia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que:

- a) Es una persona física, **FI EÑOSA QAOU**, mayor de edad, **FFEÑOSA QAOU** su domicilio se encuentra ubicado en: **IEÑOSA QAOU** y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **FI EÑOSA QAOU**
- b) Que cuenta con la capacidad legal, medios propios y suficientes, como son experiencia, organización adecuada y recursos técnicos que se requieren para ejecutar el objeto del presente contrato.

- c) Que su actividad es la notificación de adeudos y recuperación de créditos fiscales, ello en razón de contar con los conocimientos técnicos.
- d) Que conoce el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), por lo que se encuentra capacitado técnicamente para su debida ejecución.

### III.- DECLARAN LAS PARTES:

- a) Ambas partes declaran que conocen y comprenden del contenido y naturaleza de este contrato y que el mismo se celebra de conformidad a lo establecido en los artículos 2254 al 2262 del Código Civil del Estado de Jalisco y que no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes y consecuentemente ninguna obligación derivada de la existencia de una relación o contrato de trabajo.
- b) Declaran ambas partes que se reconocen la capacidad y personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato, estar dispuestos a sujetarse a las condiciones y obligaciones del presente contrato al tenor de las siguientes.

### CLAUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara que conoce el programa denominado recuperación de créditos, por lo que se encuentra capacitado técnicamente para su debida ejecución y se obliga a realizar personalmente y bajo su más estricta responsabilidad y dirección el programa de recuperación de créditos, cuyas actividades las realizará con sus propios medios, recursos y elementos desde su domicilio el cual quedó señalado en el apartado de declaraciones inciso a), por lo que en ningún momento se le considerará como intermediario de "EL MUNICIPIO" respecto de cualquier obligación que llegue a contraer por su cuenta con terceros.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES.** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a no realizar funciones de competencia de los Departamentos de Administración de Ingresos Municipales.

En virtud de que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar personalmente recuperación de los créditos fiscales que se le asignen, no se le autoriza la subcontratación de personal para que realice la actividad o los servicios materia del presente contrato.

El prestador de servicios no estará sujeto a subordinación, horario ni dependencia en cuanto a la ejecución de sus servicios, pero deberá reportar el resultado de su trabajo, gestiones y acciones sobre los servicios contratados, en forma, tiempo y lugar que señale "EL MUNICIPIO".

**Confidencialidad.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar estricta confidencialidad de la información confidencial que le proporcione "EL MUNICIPIO", por lo que no podrá divulgarla a terceros, directa o indirectamente. En caso de incumplir con lo anterior, será responsable por los daños y perjuicios que ocasione por motivo de incumplimiento.

**Privacidad.** - En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Jalisco, queda informado de que los datos personales que en su caso sean entregados y demás documentación necesaria para proceder a la contratación de la prestación del servicio objeto del presente contrato serán tratados por "EL MUNICIPIO", con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Con el objeto de mantener sus datos personales debidamente actualizados; el interesado se obliga a comunicar a "EL PRESTADOR" cualquier modificación.

"EL PRESTADOR" se obliga a que en el uso y manejo de los datos personales a los que le dé acceso "EL MUNICIPIO" o los contribuyentes, al momento de estar realizando las funciones para la que fue contratado, se utilizarán única y exclusivamente para la realización de los fines expresamente convenidos en este contrato de prestación de servicios. Igualmente, se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente contrato, adoptando "EL PRESTADOR", todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de esta información, respetando lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normas, reglamentos y disposiciones que sean o resulten aplicables.

**FGOUSA QD&U**

Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de "EL PRESTADOR" frente a terceros y frente a "EL MUNICIPIO" ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

"EL PRESTADOR" adoptará los mecanismos de control implementados por "EL MUNICIPIO", comprometiéndose al cumplimiento de las medidas y procedimientos asociados al mismo.

"EL PRESTADOR" se compromete a no realizar ninguna cesión de los datos a los que accede u obtiene mediante las encuestas o levantamiento de información, para el cual se le contrata.

Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de "EL PRESTADOR" y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del presente contrato.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios el **importe equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por cada crédito que recupere dentro del plazo de 90 y hasta 180 días naturales dependiendo de que el pago del o los créditos fiscales que hagan los contribuyentes requeridos se efectúen dentro de dicho período; contados a partir de que el prestador de servicios realice la notificación; dicho pago será entregado por conducto de la Tesorería Municipal, ubicada en el número 901 de la calle Miguel Blanco; la cantidad será pagadera en moneda nacional y compensará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los Honorarios Asimilables a Salario materia de este contrato, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario por escrito, con el "MUNICIPIO". Cantidad que será tomada de la partida 1210 "Honorarios Asimilados al Salario" Capítulo 1000 "Servicios Personales".

Por otra parte, debido a las quejas y los reportes recibidos por Contribuyentes, acerca de que personas sin uniforme y sin gafete se presentan en sus domicilios queriéndolos sorprender poniendo en peligro su patrimonio. Por tanto y en virtud de la naturaleza operativa de la actividad a realizar, "EL MUNICIPIO", para dar mayor certeza jurídica a los Contribuyentes, adopta dentro de sus mejores prácticas administrativas, el proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", un gafete que lo identifique y habilite a realizar el trabajo para el cual se le está contratando, así como una playera o camisa, con imagen corporativa propia de la dependencia responsable directa, para que esté plenamente identificado; a su vez "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar el gafete y portar la playera o camisa al realizar las notificaciones o requerimientos; la inobservancia a esta disposición, será causal de rescisión del contrato, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO".

CUARTA.- De igual forma ambas partes acuerdan que en caso de rescisión, término o no renovación del presente contrato, la forma de pago de los documentos que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hubiese trabajado pero que todavía no obtenga el pago de sus Honorarios a causa de que dichos documentos no le hayan sido cubiertos al contratante del presente instrumento, el "MUNICIPIO" se compromete a pagarle a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dichos Honorarios conforme a la cláusula tercera del presente contrato siempre y cuando los documentos de los créditos fiscales trabajados por él sean cobrados.

QUINTA.- VIGENCIA.- Acuerdan las partes que el presente Contrato de Prestación de Servicios se pacta por tiempo determinado comenzando a surtir sus efectos el día **01 de Noviembre 2018**, concluyendo precisamente el día **31 de Diciembre del 2018**. Debiendo devolver todos los documentos que le fueron asignados para su notificación dentro de los siguientes cinco días posteriores de la fecha marcada para la terminación del presente.

SEXTA.- A efecto de cumplir con las obligaciones fiscales que se generen con el presente contrato, "EL MUNICIPIO", hará las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo estipulado en los artículos 96 y 97 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente respecto de la cantidad que resulte de la cláusula tercera.

SEPTIMA.- En caso fortuito o por causa de fuerza mayor o cuando por cualquier otro motivo no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le fuere imposible cumplir con el programa de trabajo, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando las razones que sustenten su solicitud; "EL MUNICIPIO" resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o la que "EL MUNICIPIO" estime conveniente.

OCTAVA.- Si se presentaran causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", es facultad de "EL MUNICIPIO" el conceder o negar la ampliación del plazo.

NOVENA.- RELACIÓN CONTRACTUAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que no existe relación laboral con "EL MUNICIPIO" y que la celebración de este acto jurídico no genera ningún derecho laboral, en razón de tratarse de la prestación de un servicio técnico por honorarios, cuya naturaleza es de carácter meramente civil, otorgando desde estos momentos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL MUNICIPIO", el más amplio y total finiquito que en derecho corresponda respecto de la prestación de sus servicios técnicos. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que no se reserva ninguna acción de carácter laboral y/o civil que ejercer en contra de "EL MUNICIPIO".

DECIMA-. VOLUNTAD DE LAS PARTES.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

DECIMA PRIMERA- TRIBUNALES COMPETENTES.- No obstante lo no previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco en su capítulo correspondiente y en el caso de alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de no mediar acuerdo las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con domicilio en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", durante la vigencia del presente contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de actos derivados de las obligaciones que adquiere por este contrato, así como a responder por los actos y omisiones que sean imputables a él, con la ejecución de los trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de este contrato, liberando a "EL MUNICIPIO", de toda responsabilidad y de cualquier reclamación al respecto.

De igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta que será el único responsable en caso de accidentes, ocasionados por negligencia suya o de terceros, a la hora de ejecutar la prestación de servicios, objeto del presente contrato, liberando a "EL MUNICIPIO", de cualquier responsabilidad civil, penal, indemnización y cualquier otro tipo de reclamación relacionada con estos sucesos.

DECIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será responsable de los daños y perjuicios que se cause por negligencia, impericia, dolo o mala fe de su parte o de cualquier persona que de él dependa, que resulten en la ejecución del programa para el que fue contratado. En el entendido que a estos últimos y para efectos de cualquier conflicto laboral que se suscite "EL MUNICIPIO", no se considerara patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se lleve a causar.

DECIMA CUARTA.- En caso de que alguna de las partes, determine rescindir el contrato, lo deberá notificar por escrito, con un mes de anticipación y el prestador de servicios deberá entregar en el acto toda la documentación que estuviera pendiente de notificar.

DECIMA QUINTA.- "EL MUNICIPIO", podrá rescindir el presente contrato por las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

- A) Una vez recibida la dotación de créditos no realice la práctica de las diligencias en un término de 30 días hábiles.
- B) El incumplimiento de la CLAUSULA PRIMERA.
- C) Que sin causa justificada no se presente a recibir la dotación del material para llevar a cabo el objeto del presente contrato.
- D) Que incurra en actos que lesionen la imagen o el patrimonio de este Ayuntamiento, sin menoscabo de ejercer por parte de la Autoridad Municipal, la acción legal que corresponda.
- E) Que no se identifique con el gafete y/o no porte la camiseta al realizar las notificaciones o requerimientos, como se señala en la CLÁUSULA TERCERA.
- F) A solicitud del prestador de servicios ajustándose a lo establecido en la CLAUSULA DECIMA CUARTA del presente instrumento.

DECIMA SEXTA.- Ambas partes convienen que el presente contrato podrá ser rescindido de común acuerdo, lo cual deberá quedar plasmado por escrito, suscrito por ambas partes sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Leído que fue lo anterior y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales y ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, firman ante testigos asistenciales en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de Noviembre del 2018.

EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO

SECRETARIO GENERAL

LIC. VICTOR MANUEL SANCHEZ OROZCO

SÍNDICO MUNICIPAL

MTRA. PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO

TESORERA MUNICIPAL

L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LOPEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

FECHADO Q. QDOU

C. ANGEL DE JESUS BARAJAS DUEÑAS

TESTIGOS

LIC. BARBARA LIZETTE TRIGUEROS BECERRA  
DIRECTORA GENERAL JURIDICO

LIC. ALFREDO ROSALES PEREZ

DIRECTOR JURIDICO DE LO CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO Y EL C. ANGEL DE JESUS BARAJAS DUEÑAS, CONSISTENTE EN SEIS FOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

## ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

### DATO ELIMINADO:

Número	Dato personal	Motivación y Fundamento
1	Nacionalidad	
2	Edad	
3	Sexo	
4	Fecha de nacimiento	
5	Lugar de Nacimiento	
6	Domicilio Particular	
7	Correo electrónico particular	
8	Teléfono/ celular particular	
9	Número de folio y/o clave de elector de credencial de elector	
10	Número de identificación oficial diversa	
11	Estado Civil	
12	Firma del particular	
13	Fotografía	Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.
14	Fecha de nacimiento en la CURP	
15	Fecha de nacimiento en el RFC	
16	Número de cuenta bancaria	
17	Parentesco	
18	Nombre de familiares o dependientes económicos	
19	Grado académico (no aplica a servidores públicos)	
20	Huellas digitales	
21	Estado de Salud	
22	Tratamiento médico	
23	Preferencia sexual	
24	Religión	
25	Ideología Política	
26	Activos, pasivos y/o gravámenes	
27	Afiliación sindical	
28	Entregada con el carácter de confidencial	Art. 21.1.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
29	La así dispuesta por otra normatividad	Art. 21.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
30	Nombre relacionado con otro dato personal	Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física. Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.